



Guía para el Reconocimiento de Agencias de Acreditación y Equivalencia Sustancial de Acreditaciones

Consejo Nacional de Acreditación de la Educación Superior

2026

V3.25.2.2026

Aprobado mediante acuerdo CNA-036-2021, acta 1472-
de 2021 del 9 de febrero de 2021 por:

Consejo Nacional de Acreditación

M.Sc. Francisco Sancho Mora - Presidente

MAE. Sonia Acuña Acuña - Vicepresidente

Ing. Walter Bolaños Quesada

MBA. Arturo Jofré Vartanián

M.Sc Gerardo Mirabelli Biamonte

M.Sc. Marta Picado Mesén

Dr. Julio César Calvo Alvarado

Dra. Lady Meléndez Rodríguez

Dirección del SINAES

M.Sc. Laura Ramírez Saborío

Modificado mediante ACUERDO-CNA-161-2026, acta
1956 de 2026 del 19 de junio de 2026 por:

Consejo Nacional de Acreditación

Dra. Lady Meléndez Rodríguez - Presidente

Dra. María Eugenia Venegas Renauld - Vicepresidente

Ing. Walter Bolaños Quesada

MAE. Marianela Núñez Piedra

M.Sc Gerardo Mirabelli Biamonte

Dra. Susan Francis Salazar

Ph.D Ronald Álvarez González

Dr. Álvaro Mora Espinoza

Dirección del SINAES

PhD. Melania Brenes Monge

Derechos de propiedad intelectual:

Este documento pertenece al Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior de Costa Rica (SINAES) y está protegido por la Ley de Derechos de Autor, número 6683, y por convenios internacionales.

Para su empleo, se requiere la autorización del Consejo Nacional de Acreditación del SINAES.

Quienes necesiten tal permiso, pueden solicitarlo mediante el correo electrónico recepcion@sinaes.ac.cr.

El documento puede ser referenciado de la siguiente manera:

SINAES (2026). *Guía para el reconocimiento de agencias de acreditación y equivalencia substancial de acreditaciones*.
SINAES: Costa Rica.

Contenido

I. INTRODUCCIÓN	4
II. PROPÓSITO DE ESTA GUIA	5
III. ASPECTOS GENERALES DE LOS PROCESOS	6
3.1 Envío de la información.....	6
3.2 Atención a consultas y orientación	6
3.3 Tarifa	6
3.4 Conceptos clave	7
VI. SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE AGENCIAS DE ACREDITACIÓN	8
4.1 Etapas del proceso de solicitud de reconocimiento	8
4.2 Contenidos de la solicitud	8
V. EVALUACIÓN Y DECISIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO	12
5.1 Etapas del proceso de evaluación y decisión sobre la solicitud de Reconocimiento.....	12
5.2. Condiciones básicas para determinar el reconocimiento de agencias de acreditación	13
VI. PROCESO DE SOLICITUD DE EQUIVALENCIA SUSTANCIAL DE ACREDITACIÓN DE CARRERAS	14
6.1 Etapas del proceso de Equivalencia Sustancial de acreditaciones.....	14
6.2 Exclusiones en la definición de la Equivalencia Sustancial.....	15
VII. SEGUIMIENTO A AGENCIAS RECONOCIDAS.....	15
7.1. Informe anual de actividades	16
7.2 Certificación de buenas prácticas	16
7.3 Auditoría.....	16
7.4 Pérdida del Reconocimiento	16
VIII. Carreras actualmente acreditadas por el SINAES que participen simultáneamente en procesos con Agencias Reconocidas	16
IX. DIAGRAMA DE LOS PROCESOS.....	18

I. INTRODUCCIÓN

La legislación costarricense ha venido consolidando a través de los años el rol rector en acreditación de la calidad de la educación superior y es clara en posicionar al SINAES como ente encargado de estas funciones en Costa Rica¹. La Ley 8256² le confiere al SINAES la categoría de órgano de interés público, cuya misión primordial es acreditar, con carácter oficial, las carreras y programas universitarios que cumplan con los requerimientos de calidad que establezca el SINAES. Posteriormente, la Ley N.º 8798³ dispone que los criterios y estándares definidos por el SINAES tendrán carácter de norma académica nacional de calidad, lo que posiciona a los modelos de evaluación y proceso de acreditación del SINAES como referente nacional de calidad en el tema de la acreditación de la calidad de la educación superior.

En este documento se presenta la guía para llevar a cabo los procesos de reconocimiento de agencias y equivalencia sustancial de acreditaciones, los cuales consisten en la recepción, análisis, evaluación y seguimiento a agencias de acreditación nacionales o internacionales que soliciten ser reconocidas.

El documento está estructurado para mostrar los elementos generales del proceso de reconocimiento de agencias y la equivalencia sustancial de acreditaciones; y describe cada uno de los subprocesos que lo integran con el fin de brindar la información necesaria para que una agencia de acreditación pueda seguir el proceso.

¹ Ver Criterio Legal SINAES-OF-AL-005-2021.

² Asamblea Legislativa (2002). Ley del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior. N° 8256. Costa Rica.

³ Asamblea Legislativa (2010). Fortalecimiento del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES). N° 8798. Costa Rica.

II. PROPÓSITO DE ESTA GUIA

Esta guía está dirigida a aquellas agencias de acreditación de la calidad de la educación superior, nacionales o internacionales que estén interesadas en someter sus acreditaciones ante el SINAES para obtener la equivalencia sustancial y que sus acreditaciones cuenten con el sello oficial de calidad otorgado por el Estado Costarricense a través del SINAES

Esta guía describe las etapas y requerimientos de los procesos de:

- **Solicitud de Reconocimiento de Agencias de Acreditación:** Proceso mediante el cual una agencia solicita que sus acreditaciones sean reconocidas por el SINAES.
- **Evaluación y decisión sobre la solicitud de Reconocimiento:** proceso mediante el cual el SINAES evalúa y toma una decisión en relación con la solicitud de reconocimiento por parte de una agencia acreditadora.
- **Definición de Equivalencia Sustancial de Acreditaciones:** valor equiparable a las acreditaciones otorgadas por agencias nacionales e internacionales reconocidas. El SINAES lo determina mediante un proceso que incluye análisis comparativos sistemáticos, revisión documental y validación técnica para garantizar alineación en criterios o estándares de calidad, eficacia y pertinencia educativa.
- **Seguimiento a Agencias Reconocidas:** Proceso mediante el cual el SINAES brinda seguimiento y evalúa el trabajo realizado por una *Agencia Reconocida*.

III. ASPECTOS GENERALES DE LOS PROCESOS

3.1 Envío de la información

Toda la información empleada como parte de estos procesos se tramitará mediante documentos electrónicos que deben ser enviados a la cuenta del correo recepcion@sinaes.ac.cr. La Agencia solicitante será responsable de asegurar que la documentación escrita suministrada en los diversos procesos es adecuada, verdadera y cubre los requerimientos de información del SINAES. Todo trámite realizado por una Agencia deberá venir acompañado de una carta firmada por la persona que representa a la Agencia respaldando la información, e indicando el trámite que desea realizar y deberá contar, además, con la **manifestación expresa de voluntad de la carrera o programa académico interesado**, mediante documento formal suscrito por la autoridad competente de la institución de educación superior, en el que conste su conformidad con someter su acreditación al proceso de reconocimiento por parte del SINAES, en apego a la normativa vigente.

3.2 Atención a consultas y orientación

El SINAES estará en la disposición de atender las consultas de Agencias interesadas de llevar los procesos descritos en esta guía. Para este propósito la agencia interesada puede dirigir una solicitud para recibir orientación al correo electrónico recepcion@sinaes.ac.cr. Una persona funcionario de la *División de Evaluación y Acreditación* (DEA) será asignado para atender esta solicitud.

3.3 Tarifa

La tarifa que cubre los procesos de *Solicitud de Reconocimiento de Agencias de Acreditación y Evaluación y Decisión sobre la Solicitud de Reconocimiento* se cancelará-previo a presentar la solicitud al SINAES adjuntando el recibo electrónico correspondiente. Esta tarifa es de US \$6000.

Los procesos de definición de Equivalencia Sustancial de acreditaciones y seguimiento no tienen un costo adicional para las *Agencias Reconocidas*.

Los datos para realizar el depósito son los siguientes:

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

NOMBRE: Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior -SINAES

CÉDULA JURÍDICA: 3-007-367218

CUENTA EN DÓLARES: 100-02-202-000691-0

CUENTA CLIENTE: 15120210020006912

DETALLE: "Solicitud de Reconocimiento de (escribir acrónimo de la agencia)".

De requerir información para atención de consultas sobre el proceso de cancelación de las tarifas comunicarse con la Tesorería del SINAES (acamacho@sinaes.ac.cr).

3.4 Conceptos clave

Los siguientes conceptos son relevantes para la comprensión de los procesos que se describen en esta guía:

Agencia Reconocida: Agencia de acreditación de la calidad de la educación superior que puede acreditar la oferta educativa afiliada al SINAES por un periodo de 4 años.

Agencia solicitante: Agencia de acreditación de la calidad de la educación superior que realiza las gestiones para solicitar ser Reconocida por el SINAES.

Comisión Evaluadora: Comisión técnica nombrada por el *Consejo del SINAES* para analizar los contenidos de la solicitud presentada por una *Agencia solicitante*, y brinda una recomendación técnica sobre la misma.

Consejo Nacional de Acreditación del SINAES: Máximo órgano decisorio del SINAES.

División de Evaluación y Acreditación (DEA): División académica del SINAES que participa en la gestión de los diferentes procesos para el reconocimiento de agencias y equivalencia sustancial de sus acreditaciones.

Definición de Equivalencia Sustancial: valor equiparable a las acreditaciones otorgadas por agencias nacionales e internacionales reconocidas. El SINAES lo determina mediante un proceso que incluye análisis comparativos sistemáticos, revisión documental y validación técnica para garantizar alineación en criterios o estándares de calidad, eficacia y pertinencia educativa.

VI. SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE AGENCIAS DE ACREDITACIÓN

Este proceso lo realizan las agencias de acreditación que desean que sus procesos sean reconocidos como sustancialmente equivalentes por parte del SINAES. A continuación, se describen las etapas del proceso de solicitud y los contenidos que se deben presentar.

4.1 Etapas del proceso de solicitud de reconocimiento

4.1.1. Elaboración de la solicitud: La *Agencia solicitante* compilará la documentación necesaria y elabora una carta de solicitud y un reporte con información de respaldo siguiendo las orientaciones de esta guía.

4.1.2. Pago de derecho de evaluación para el reconocimiento: La *Agencia solicitante* cancelará al SINAES los costos del proceso de reconocimiento para llevar a cabo la evaluación y adjuntará en su solicitud los recibos correspondientes.

4.1.3. Declaración jurada: La veracidad de toda la información brindada en el informe y sus anexos estará respaldada con una declaración jurada donde el máximo representante de la agencia asegurará al SINAES que toda la información presentada es verdadera.

4.1.4 Envío de la solicitud: La *Agencia solicitante* enviará a la recepción del SINAES la carta de solicitud, el reporte de información y el comprobante de cancelación de servicios. Toda la información que compone la solicitud debe ser enviada de forma digital al correo recepcion@sinaes.ac.cr

4.1.5 Recepción de la solicitud: Un funcionario de la *DEA* revisará la información presentada y si la misma esta completa, se dará por recibida la solicitud, y se dará inicio al proceso de *Evaluación y Decisión sobre la Solicitud de Reconocimiento*. Si la información no estuviera completa, el personal del SINAES indicaría las carencias y solicitará que la información se complete para continuar con el proceso.

4.2 Contenidos de la solicitud

De forma general, la solicitud de Reconocimiento que presentará una agencia constará de tres elementos, que son:

- (1) La Carta de solicitud de Reconocimiento.
- (2) El documento que contiene el “Reporte de información de respaldo para el Reconocimiento de la agencia” y sus respectivos anexos
- (3) El comprobante del pago por los servicios de análisis de la solicitud.

4.2.1. Carta de solicitud de Reconocimiento: La máxima autoridad de la *Agencia de acreditación solicitante* deberá dirigir una carta en la cual solicitará formalmente al *Consejo del SINAES* que evalúe la solicitud de Reconocimiento. Esta carta se entregará firmada digitalmente.

4.2.2. Declaración Jurada: La máxima autoridad de la Agencia de acreditación solicitante presentará una declaración jurada donde declarará que toda la información presentada en la solicitud es verdadera.

4.2.3. Reporte de información de respaldo para la Reconocimiento de la agencia: La carta de solicitud deberá venir acompañada del documento *“Reporte de información de respaldo para el Reconocimiento de la agencia (Nombre de la agencia y acrónimo)”*. Este documento contendrá la información relevante para que el SINAES pueda determinar si una agencia es reconocida para acreditar la oferta educativa afiliada al SINAES.

4.2.3.1 Formato del reporte de información: Se recomienda que el documento *“Reporte de información de respaldo para el Reconocimiento de la agencia (Nombre de la agencia y acrónimo)”* contenga en su estructura los siguientes elementos:

- Portada
- Introducción
- Datos generales de la agencia
- Información para evaluación de la solicitud
- Anexos

4.2.3.2 Datos generales de la agencia: En la sección de datos generales de la agencia se brindará la siguiente información:

- Nombre completo y acrónimo de la *Agencia solicitante*
- Tipo de proceso de acreditación que solicita ser autorizado por el SINAES:
 - Acredita carreras de grado parauniversitario
 - Acredita carreras de grado universitario
 - Acredita programas de postgrado
 - Acreditación institucional parauniversitaria
 - Acreditación institucional universitaria
- Datos de contacto de la Agencia:
 - Dirección física de la agencia
 - Página web de la agencia
 - Dirección de correo electrónico
 - Número de teléfono
 - Datos del contacto de la persona designada por la agencia solicitante para recibir la comunicación enviada por el SINAES.

4.2.3.3. Informe para evaluación de la solicitud: La sección de información para la evaluación de la solicitud estará compuesta por 15 pautas sobre los cuales la *Agencia solicitante* deberá brindar información. La información solicitada deberá ser presentada indicando con claridad su relación con cada una de las pautas. La documentación de respaldo se presentará como anexos al reporte de

información. La información requerida y documentación de respaldo se detallan a continuación en el cuadro 1.

Cuadro 1. Pautas y documentación de respaldo para la evaluación de la agencia

Pautas	Documentación de respaldo
1. Tipo de organización: La agencia es una organización sin fines de lucro cuyo fin es la mejora de la calidad de la educación superior	1. Documentos fundacionales (acta constitutiva, registros, estatutos, entre otros). 2. Documento con descripción de misión, visión y valores organizacionales.
2. Estructura organizacional: La agencia cuenta con una descripción de las funciones de las unidades administrativas de la organización.	3. Manual orgánico y funcional.
3. Recursos Financieros: La agencia cuenta con recursos financieros suficientes para sostener sus operaciones.	4. Documento explicativo sobre las fuentes de financiamiento y sostenibilidad financiera de la agencia. 5. Tarifas de acreditación de la agencia y justificación del monto establecido. 6. Estados contables de los últimos 3 años.
4. Recursos Humanos: La agencia cuenta con recursos humanos suficientes para el desarrollo de sus operaciones.	7. Normativa relativa a la contratación del personal de la agencia y sus cargos de dirección administrativa. 8. Normativa relativa al nombramiento de miembros de la junta directiva. 9. Versión extensa del currículo profesional y académico de los miembros de la junta Directiva 10. Versión extensa del currículo profesional y académico de las personas que trabajan en la agencia indicando su puesto actual.
5. Infraestructura: La agencia cuenta con la infraestructura suficiente para el desarrollo de sus operaciones.	11. Documento descriptivo de la infraestructura física y virtual, equipamiento tecnológico, con el que cuenta la agencia.
6. Procedimientos organizativos: La agencia cuenta con procedimientos que describen sus operaciones y particularmente el proceso de acreditación.	12. Manual de procedimientos operativos. 13. Manual de procedimientos de acreditación.
7. Calidad interna: La agencia cuenta con un sistema de aseguramiento de la calidad interna	14. Documento descriptivo y analítico del sistema de aseguramiento de la calidad interno, sus recursos y sus principales resultados.
8. Acreditación: La agencia cuenta con certificaciones de buenas prácticas o de acreditación de segundo nivel vigentes.	15. Certificado de acreditación de segundo nivel o de buenas prácticas vigente a la fecha de la solicitud y emitido por una entidad competente.

Pautas	Documentación de respaldo
	16. Copia del informe final de la evaluación de segundo nivel más reciente recibido por la agencia.
9. Reconocimiento nacional: La agencia es reconocida por instituciones de la educación superior costarricenses y organizaciones nacionales.	17. Instituciones de educación superior que cuentan con vínculos formales o reconocen a la agencia de acreditación. 18. Organizaciones nacionales que cuentan con vínculos formales o convenios con la agencia.
10. Reconocimiento internacional: La agencia de acreditación es reconocida por otras agencias de acreditación a nivel internacional.	19. Documentación que respalde la pertenencia a redes de acreditación internacional.
11. Trayectoria: La agencia cuenta con experiencia en acreditación de la educación superior	20. Documento descriptivo de la experiencia acreditadora de la agencia. 21. Copia de los últimos tres expedientes completos de procesos de acreditación
12. Afinidad en pautas de calidad: El modelo de acreditación de la agencia aborda las pautas de calidad de la norma nacional	22. Documento analítico donde se comparen las pautas de calidad de el/los modelos de acreditación del SINAES vigentes versus las pautas de calidad de el/los modelos de la agencia solicitante y se identifique la brecha resultante. 23. Documento con el modelo de acreditación de la agencia que se brinda a las instituciones de educación superior. 24. Guía explicativa del proceso de acreditación que se brinda a las instituciones de educación superior. 25. Documento analítico sobre la diferencia identificada entre el modelo del SINAES y el modelo de la agencia, e indicación de como la agencia va a abordar satisfactoriamente la brecha identificada.
13. Afinidad procedimental: El proceso de acreditación de la agencia es tan riguroso como el realizado por el SINAES.	26. Documento analítico donde se compare el proceso de acreditación del SINAES versus el proceso de acreditación de la agencia solicitante y se identifique la brecha resultante.
14. Banco de evaluadores: La agencia cuenta con un banco de evaluadores	27. Documento descriptivo y analítico de las características del banco de evaluadores y sus integrantes. 28. Muestra de contratos para evaluadores 29. Copia del banco de evaluadores de la agencia.
15. Código de ética: La agencia cuenta con un código de ética que regula el actuar de los actores que intervienen en sus procesos	30. Código de ética de la agencia

V. EVALUACIÓN Y DECISIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO

Este proceso lo llevará a cabo el SINAES con el fin de analizar los contenidos de la solicitud de una Agencia de acreditación y determinar si ésta cumple con todas las condiciones básicas para ser una agencia reconocida en virtud de que sus procesos de acreditación son sustancialmente equivalentes.

5.1 Etapas del proceso de evaluación y decisión sobre la solicitud de Reconocimiento

5.1.1 Conformación de *Comisión Evaluadora*: Una vez que se ha corroborado que la solicitud está completa, *un funcionario de la DEA* elaborará un Insumo técnico para el *Consejo del SINAES* donde informará la recepción de la solicitud de reconocimiento, y remitirá la lista de candidatos para el nombramiento de la Comisión Evaluadora. La *comisión evaluadora* tendrá la tarea de realizar el análisis técnico de la solicitud. La *comisión evaluadora* estará conformada por 3 integrantes. Los miembros de la comisión serán funcionarios técnico-académicos de agencias de acreditación internacional o nacional, invitados para formar parte de este proceso. Los miembros de la comisión deberán ser ratificados mediante acuerdo del Consejo Nacional de Acreditación del SINAES.

5.1.2 Evaluación de la solicitud: La comisión evaluadora analizará la información presentada por la agencia solicitante y elaborará un informe preliminar. Con el fin de contar con mayores elementos de juicio y contrastar la información presentada por la agencia, la Comisión *Evaluadora* planificará actividades de evaluación de la información con la participación del personal de la agencia y otros involucrados que le permitan valorar en detalle el contenido de la solicitud. Las actividades serán definidas mediante una agenda de trabajo y programadas en coordinación con los representantes de la *Agencia solicitante*. La ejecución de los encuentros se podrá organizar de forma presencial o virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación.

5.1.3 Informe de evaluación de la solicitud: 15 días hábiles después de finalizadas las actividades de evaluación programadas, la *comisión evaluadora* presentará un informe escrito y oral al *Consejo del SINAES* donde analizará el grado de cumplimiento de cada una de las condiciones básicas para el reconocimiento. El informe de evaluación brindará una recomendación explícita al Consejo sobre el reconocimiento de la *Agencia solicitante*.

5.1.4 Observaciones sobre el informe final: Una vez conocido el informe final por el *Consejo del SINAES*, se enviará el documento a la *Agencia* y se solicitará que se refiera al mismo en un plazo de 10 días hábiles.

5.1.5 Decisión del CNA: Con base en el informe final de la *comisión evaluadora*, y las observaciones al informe final por parte de la *Agencia solicitante*, el *Consejo del SINAES* decidirá si a la agencia solicitante puede ser reconocida. Si la decisión es positiva, el SINAES incorporará a la agencia en la lista de *Agencias Reconocidas* por el SINAES.

5.1.6 Vigencia del Reconocimiento: El reconocimiento del SINAES tendrá una vigencia de cuatro años. Una vez vencido este plazo, la agencia deberá solicitar una renovación y someterse a un nuevo proceso de evaluación.

5.2. Condiciones básicas para determinar el reconocimiento de agencias de acreditación

El análisis de la *comisión evaluadora* sobre la documentación presentada en la solicitud y durante las actividades evaluativas se enfocará en valorar el cumplimiento de la agencia de las siguientes condiciones básicas para alcanzar el reconocimiento. La recomendación que la comisión evaluadora brindará al *Consejo del SINAES* se basa en el análisis del cumplimiento de todas las pautas.

5.2.1 Propósito de la organización: Las *Agencias Reconocidas* por el SINAES serán organizaciones sin fines de lucro que tienen como propósito el mejoramiento de la calidad de la educación superior.

5.2.2 Autonomía académica: Las *Agencias Reconocidas* deben contar con un cuerpo directivo de toma de decisiones de acreditación que asegure la imparcialidad y la independencia de criterio; y que sea independiente académicamente de las instituciones educativas sobre las cuales esas decisiones son vinculantes; así como de otras organizaciones externas a la agencia.

5.2.3 Autonomía de recursos: Las *Agencias Reconocidas* deberán disponer de recursos humanos, financieros y materiales propios, suficientes y apropiados, tanto humanos como financieros, para llevar a cabo su trabajo de acreditación. Las agencias deberán demostrar su autonomía de recursos asegurando que éstos no son obtenidos o cofinanciados por grupos u organizaciones externas a la agencia.

5.2.4 Aseguramiento de calidad: Las *Agencias Reconocidas* garantizarán que la calidad de los servicios de acreditación que prestan a las instituciones y a la sociedad sean óptimos mediante un sistema de aseguramiento interno y externo de la calidad, que les ha permitido certificar sus buenas prácticas a nivel internacional ante organismos reconocidos.

5.1.5 Reconocimiento nacional e internacional: Las *Agencias Reconocidas* por el SINAES son organismos reconocidos por las instituciones de educación superior costarricenses y que al momento de la solicitud forman parte de redes internacionales de agencias de acreditación.

5.1.6 Afinidad técnica con el SINAES: Las *Agencias Reconocidas* deberán demostrar afinidad conceptual y procedimental en los procesos de evaluación de la calidad. La afinidad se entenderá como la integración de todas las pautas de calidad consideradas en los modelos de evaluación vigentes en el SINAES según corresponda, así como etapas y características básicas del proceso de acreditación del SINAES. Esta afinidad deberá demostrarse independientemente de si en otros contextos diferentes a Costa Rica tales modelos de calidad o procedimientos son diferentes.

VI. PROCESO DE SOLICITUD DE EQUIVALENCIA SUSTANCIAL DE ACREDITACIÓN DE CARRERAS

El proceso de solicitud de Equivalencia Sustancial de carreras acreditadas es una gestión que realiza una *Agencia Reconocida por el SINAES* con el propósito de que los resultados de sus procesos de acreditación sean definidos con sustancialmente equivalentes a los realizados por el SINAES; y puedan integrarse a la lista de carreras oficialmente acreditadas con reconocimiento del Estado en Costa Rica a través del SINAES.

6.1 Etapas del proceso de Equivalencia Sustancial de acreditaciones

6.1.1. Solicitud de Equivalencia Sustancial: Cada vez que una *Agencia Reconocida* por el SINAES lleve a cabo un proceso de acreditación en Costa Rica, la *Agencia* podrá solicitar al SINAES la Equivalencia Sustancial de este proceso de acreditación.

La solicitud de Equivalencia sustancial deberá presentarse ante el SINAES, como máximo 3 meses después de que la agencia reconocida haya realizado la acreditación.

La solicitud deberá estar conformada por los siguientes documentos:

- Carta de solicitud de Equivalencia Sustancial emitida por la máxima autoridad de la *Agencia Reconocida*.
- Manifestación expresa de voluntad de la carrera o programa académico interesado, mediante documento formal suscrito por la autoridad competente de la institución de educación superior, en el que conste su conformidad con someter su acreditación al proceso de reconocimiento por parte del SINAES, en apego a la normativa vigente.
- Copia de la documentación que acredite la realización de:
 - a) Informe de autoevaluación de la carrera y sus anexos.
 - b) Nombramientos y/o contratos de pares evaluadores.
 - c) Informe de la evaluación externa realizada por los pares evaluadores.
 - d) Acuerdo de acreditación emitido por la agencia autorizada.
 - e) Documentación adicional de respaldo que la agencia desee aportar, que haya sido generada durante el proceso de evaluación externa y que impacte la decisión de acreditación de la carrera.

Una vez que la carrera haya sido incorporada en la lista de carreras acreditadas por SINAES, este expediente será el respaldo a nivel nacional del proceso de calidad certificado por SINAES. Esta información, junto con los reportes anuales de la agencia reconocida, constituirán la base de información del SINAES para realizar el proceso de seguimiento de agencias reconocidas que se detalla posteriormente.

Los contenidos y detalles de la copia del expediente están definidos en el Procedimiento de Reconocimiento de Agencias y Equivalencia Sustancial de acreditaciones (PR-DEA-RA)

6.1.2. Recepción de la solicitud de Equivalencia Sustancial: Un funcionario de la *DEA* validará la solicitud y verificará que la misma está completa se elaborará un insumo técnico donde hace de conocimiento del Consejo del SINAES el proceso de acreditación reportado, y solicitará que el mismo

sea incorporado a la lista oficial de carreras o instituciones acreditadas por el SINAES con equivalencia sustancial a las acreditaciones del SINAES.

6.1.3. Alcance de la Equivalencia Sustancial: La acreditación oficial de carreras universitarias en Costa Rica está definida en la Ley 8256 con una duración de 4 años. En consecuencia, los procesos de Equivalencia Sustancial de acreditaciones que se presenten al SINAES deberán tener un periodo de acreditación igual al establecido oficialmente para Costa Rica, por lo que no es posible definir la Equivalencia Sustancial por una cantidad de años mayor o inferior a 4 años.

6.1.4. Decisión sobre la Equivalencia Sustancial: El *Consejo del SINAES* analizará la información presentada y determinará la equivalencia sustancial. Si la decisión es positiva, la carrera se incorporará a la lista oficial de carreras acreditadas por el SINAES.

6.1.5 Beneficios de la Equivalencia Sustancial: Las carreras sustancialmente equivalentes a las acreditaciones del SINAES y que formarán parte de la lista de carreras oficialmente acreditadas, gozarán de todos los beneficios de la acreditación del SINAES que incluye la revisión de planes de estudios para carreras de la educación privada, reconocimiento del Estado para efectos de contratación, participación en proyectos educativos y de investigación, entre otros.

6.2 Exclusiones en la definición de la Equivalencia Sustancial

6.2.1. Retroactividad: La definición de Equivalencia Sustancial de una carrera por parte del SINAES de ninguna manera es retroactiva a acreditaciones realizadas por la *Agencia Reconocida* en momentos previos a la fecha de Reconocimiento de Agencia por parte del Consejo del SINAES. Solamente las acreditaciones realizadas durante el periodo de reconocimiento de una agencia podrán participar en el proceso de Equivalencia Sustancial.

6.2.2. Afiliación al SINAES: El SINAES no reconocerá las acreditaciones realizadas por una *Agencia Reconocida* a programas educativos o instituciones de educación superior que no estén afiliadas al SINAES. La Equivalencia Sustancial de las acreditaciones de la *Agencia Reconocida* por el SINAES únicamente abarcará aquellas acreditaciones realizadas a programas educativos o instituciones costarricenses afiliadas al SINAES en el periodo de tiempo establecido en el Reconocimiento.

6.2.3 Temporalidad: El SINAES no reconocerá acreditaciones otorgadas por la Agencia Reconocida una vez que haya concluido el periodo de reconocimiento dado por el SINAES. Esto ocurrirá independientemente de la etapa de acreditación en la que un programa educativo o una institución se encuentre en el momento de la finalización del plazo de reconocimiento de la Agencia.

VII. SEGUIMIENTO A AGENCIAS RECONOCIDAS

El seguimiento es el proceso mediante el cual el SINAES evaluará el trabajo realizado por una *Agencia Reconocida* durante la vigencia del reconocimiento; condición necesaria para mantener vigente el reconocimiento dado por el SINAES.

7.1. Informe anual de actividades

Una vez al año las agencias deberán presentar al SINAES un informe de todas actividades de acreditación o vinculadas con ella en la oferta educativas de las instituciones afiliadas al SINAES. Los contenidos de este informe están definidos por el SINAES en el procedimiento y lineamiento de esta guía; y será revisado por un funcionario de la *DEA* quien dará el acuse de recibido al informe. Los informes presentados se incorporarán en el expediente de la *Agencia Reconocida* como insumo para procesos de evaluación de la calidad posteriores.

7.2 Certificación de buenas prácticas

Como parte de las condiciones para ser una *Agencia Reconocida* por el SINAES, la Agencia deberá mantener vigente su certificación de buenas prácticas y actualizar su expediente con el SINAES cada vez que renueve este tipo de certificaciones. El no cumplimiento con esta condición es razón de pérdida del Reconocimiento de parte del SINAES.

7.3 Auditoría

El SINAES podrá iniciar un proceso de auditoría de una *Agencia Reconocida* en cualquier momento de la vigencia de su periodo de reconocimiento si el *Consejo del SINAES* lo considera necesario. La solicitud de realizar una auditoría a la *Agencia Reconocida* deberá estar debidamente respaldada desde el punto de vista técnico. Esta auditoría podrá enfocarse en cualquiera de las condiciones básicas para ser una *Agencia Reconocida* o abordar solo un subconjunto de estas. Los informes de la auditoría de calidad podrán ser elaborados ya sea por funcionarios del SINAES o bien por parte de profesionales externos según lo defina el *Consejo del SINAES*. Conforme a los resultados de la auditoría, el *Consejo del SINAES* tiene la posibilidad de reconsiderar la condición de reconocimiento de la agencia.

7.4 Pérdida del Reconocimiento

El Consejo del SINAES podrá retirar el reconocimiento a una *Agencia Reconocida* si durante la vigencia de este se identifican incumplimientos con las condiciones básicas para ser una *Agencia Reconocida* por el SINAES. La decisión de retirar el reconocimiento deberá estar precedida por el análisis del *Consejo del SINAES* de un informe técnico donde se establezca la situación de la *Agencia Reconocida* en relación con las condiciones básicas definidas por SINAES.

En el caso de que una Agencia pierda el Reconocimiento ante el SINAES, las carreras que en ese momento se encuentren integradas en la lista oficial SINAES, como Sustancialmente equivalentes, perderán su condición. No obstante, podrán optar por iniciar su proceso de acreditación con el SINAES.

VIII. Carreras actualmente acreditadas por el SINAES que participen simultáneamente en procesos con Agencias Reconocidas

Las carreras o programas académicos que, a la fecha de entrada en vigor de la presente Guía, cuenten con una acreditación oficial vigente otorgada por el SINAES podrán participar en procesos de acreditación con Agencias Reconocidas.

La eventual aprobación de una Equivalencia Sustancial no implicará, por sí misma, la ampliación automática de la vigencia de la acreditación otorgada por el SINAES, ni la modificación de sus plazos, ni la sustitución inmediata de la acreditación nacional previamente concedida.

Una vez aprobada la Equivalencia Sustancial por parte del SINAES, la institución de educación superior podrá optar por:

i. Mantener vigente la acreditación previamente otorgada por el SINAES hasta el vencimiento de su plazo. En este supuesto, la carrera o programa académico deberá continuar cumpliendo con todas las obligaciones, procesos de seguimiento y demás requerimientos establecidos por el SINAES para dicha acreditación.

ii. Solicitar la conclusión anticipada de la acreditación previamente otorgada por el SINAES y acogerse a la acreditación reconocida mediante el procedimiento de Equivalencia Sustancial. En este caso, cesarán las obligaciones de seguimiento asociadas a la acreditación nacional anterior, y la condición de carrera acreditada se mantendrá con fundamento en el reconocimiento de la acreditación otorgada por la Agencia Reconocida, por el plazo y bajo las condiciones que correspondan a esta.

La opción prevista en el inciso ii) tendrá efectos equivalentes a una renovación anticipada de la condición de acreditación, de manera que el nuevo período de vigencia será el derivado de la acreditación reconocida mediante el procedimiento de Equivalencia Sustancial.

IX. DIAGRAMA DE LOS PROCESOS

